

INICIA PROCEDIMIENTO DE OFICIO Y
ORDENA APERTURA
DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO QUE
INDICA. ROL N° 10-2023

RESOLUCIÓN EXENTA N° 262

RESERVADO

ISLA DE PASCUA, 22 de Febrero de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; en el D.S N° 1.428, de 2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de latencia en el territorio insular; en el D.S N° 81, de 2020, de la misma cartera de estado, que prorroga la declaración de estado de latencia; en el D.S N° 169, de 2022, de la misma cartera de estado, que prorroga la declaración de estado de latencia ; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua, y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón

CONSIDERANDO:

1°.- Que, de conformidad a lo dispuesto en el 45 inciso 1° de la Ley N° 21.070, corresponderá a esta Delegación Presidencial Provincial el ejercicio de la potestad sancionatoria establecido en el cuerpo reglamentario de marras.

2°.- Que, según lo establecido en el artículo 48 número 1 de la Ley Especial, una de las formas de dar inicio al procedimiento es por la vía oficiosa.

3°.- Que, siendo 12 de Julio de 2022, ingresó a través de la Oficina de Partes de la Delegación Presidencial Provincial, Informe Policial N° 2022034344/00014, de la Brigada de Investigación Criminal de Isla de Pascua de Investigaciones de Chile, que comunica Infracción a la Ley de Residencia luego de una fiscalización realizada con fecha 21 de Abril DE 2022.

El informe establece como posible infractor a don [REDACTED] peruano, Cédula de Identidad para Extranjeros N° [REDACTED] domiciliado en Te Hoe Manu S/N, Comuna de Isla de Pascua, Región de Valparaíso, quien residiría de manera irregular en la Isla de Pascua, "ya que no mantiene registro actualizados en las bases de datos del Registro Rapa Nui, según lo informado por la Oficina de Regularización y, permaneciendo a su vez más tiempo del permitido en el territorio insular".

Asimismo, se precisa en el instrumento tenido a la vista que, consultada vía correo electrónico la Oficina de Análisis Prefectura Nacional de Aeropuerto de la Policía de Investigación "OFAN PREPIA" sobre el ingreso al Territorio Especial del encausado y los movimientos migratorios registrado, el citado cuenta con registro de entrada al territorio insular el día 12 de Noviembre del año 2019, con carta de invitación, y no presenta salidas desde este Territorio Especial en Sistema CAI.

4°.- Que, al realizar la consulta al Sistema Rapa Nui, es posible determinar que el citado registra una solicitud de habilitación de fecha **22 de Septiembre del 2020** ante la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua, fundándose ella en lo dispuesto en el artículo 6, letra g), de la Ley N° 21.070, esto en cuanto el peticionario adujo, ser trabajador contratado a plazo fijo por **doña [REDACTED]** Cédula de Identidad N° [REDACTED] atento lo enunciado en la Resolución Exenta N° 899, de 2020, de este origen, que Autoriza Solicitudes de Contratación en Periodo de Latencia por Casos Graves y Calificados en Razón de Intervenciones Especificas en Atención a Situación Medio Ambiental del Territorio Especial que Indica. En virtud de lo indicado recientemente, se dictó el acto administrativo correspondiente a la Resolución Exenta N° 1.010, 22 de Septiembre de 2020, a través de la cual se le concedió al encausado de autos la correspondiente habilitación.

5°.- Que, el Área de Habilitación, Regularización y Residencia, de esta Delegación Presidencial Provincial, estableció en la Resolución Habilitante sindicada en el Considerando anterior, que la fecha de caducidad del acto administrativo era el día **30 de Abril del 2021**, esto en virtud de los antecedentes recibidos en la solicitud de habilitación consistente en contrato de trabajo a plazo fijo con fecha de término de funciones en la fecha indicada.

6°.- Que esta Delegación Presidencial Provincial ha recibido información a través del Área de Regularización y Residencia, consistente en que el sindicado reside hasta la presente fecha el territorio insular de manera irregular.

7°.- Que consultado el Sistema CAI por el Encargado de la Coordinación de la Ley N° 21.070, el día de hoy, respecto de los movimientos de la persona encausada en estos autos, ha sido posible establecer que la misma

no presenta registros de salida.

8°.- Que de todo lo anterior, es posible que el aludido sea infractor de las disposiciones de la Ley Especial, particularmente de lo enunciado por el artículo 35, literal c), del texto normativo en comento, cual reza lo que pasa a transcribirse: "Incurrir en infracciones graves: c) Las personas que, habiendo perdido alguna de las calidades establecidas en el artículo 6, permanezcan más tiempo del permitido. Respecto de las personas mencionadas en las letras c), d), g) y h) del artículo 6, no les será aplicable esta sanción cuando su permanencia se deba al incumplimiento por parte del empleador de su obligación de costear el billete de pasaje de regreso".

Por su parte el artículo 6, literal g), de la Ley Especial, en armonía con lo enunciado por el artículo 18, letra b), también de la Ley N° 21.070, establecen que las personas que pierdan su calidad habilitante de trabajador dependiente por extinguirse el contrato a plazo fijo, deberán abandonar el Territorio Especial inmediatamente en virtud de las limitaciones que derivan del estado medioambiental de Latencia vigente en Isla de Pascua en virtud del decreto en el D.S. N° 1.428, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y prorrogado sucesivamente por el D.S. N° 81, de 2020, el D.S. N° 657, de 2020, y el D.S. N° 169, de 2022, todos de la misma cartera de Estado.

9°.- Que, en atención a lo expuesto en los Considerandos precedentes y atento lo prescrito por el artículos 45 y 48 de la Ley N° 21.070, existen indicios suficientes que hacen procedente dar inicio de oficio el procedimiento administrativo de carácter sancionatorio, cuya sustanciación se someterá a las reglas contenidas en los artículos 48 y siguientes de la Ley Especial y, en vista de lo enunciado por el artículo 46 del texto normativo en comento, a los respectivas disposiciones de la Ley N° 19.880.

RESUELVO:

1°.- **INÍCIASE** procedimiento administrativo sancionatorio de oficio en contra de a don ██████████ ██████████ peruano, Cédula de Identidad para Extranjeros N° ██████████ domiciliado en ██████████ Comuna de ██████████ Región de ██████████, atenta la **posible infracción grave consagrada en el artículo 35, letra c), de la Ley N° 21.070.**

2°.- **TÉNGASE** por establecido que a don ██████████ ya singularizado, dispone del **plazo de diez (10) días corridos, contados desde que se le notifique esta resolución, para realizar por escrito sus descargos ante la Delegación Presidencial Provincial de Isla de Pascua.**

En el evento que el lapso reseñado venza un día sábado, domingo o feriado el plazo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente, atento lo anotado por el artículo 46 de la Ley N° 21.070 y lo enunciado por el artículo 25 de la Ley N° 19.880.

En el mismo escrito deberá acompañar todos los medios de prueba de que disponga y fijar domicilio conocido dentro del territorio especial de Isla de Pascua.

Se advierte que las posteriores notificaciones se harán por escrito en el domicilio que conste en el procedimiento, **y que, de no presentar descargos, o que en tal instrumento no se señale domicilio conocido dentro del Territorio Especial de Isla de Pascua, se le tendrá por notificada a la presunto infractor de los actos administrativos que se dicten en estos autos en la fecha de emisión de los mismos.**

Sin perjuicio de lo anterior, el presunto infractor podrá solicitar a la Delegación otra forma de notificación, por ejemplo, mediante correo electrónico, la cual será aprobada por el Delegado Presidencial Provincial, siempre que fueren convenientes para una mejor comunicación de las resoluciones, y se condiga con la naturaleza del acto administrativo, acorde al artículo 48 número 4, párrafo 2°, de la Ley N° 21.070.

Se ha habilitado el correo electrónico notificacionesley21070@interior.gob.cl, para la presentación de escritos. Certificará el asesor jurídico de la Delegación Provincial, como ministro de fe, la fecha de ingreso y los documentos acompañados.

3°.- **ORDÉNASE** la apertura del respectivo expediente administrativo bajo el Rol N° 10-2023.

4°.- **NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo de esta resolución al presunto infractor, por medio de un funcionario de **CARABINEROS DE CHILE**, dejándose copia íntegra de la misma. Una vez practicada la comunicación, el funcionario a cargo deberá dejar constancia escrita en el expediente administrativo de su actuación.

5° **DECLÁRASE** el presente procedimiento administrativo sancionatorio de carácter **RESERVADO** hasta la notificación de la resolución que le ponga término al mismo, salvo respecto de las personas en contra de quienes se sigue el procedimiento y sus apoderados, quienes tendrán acceso al expediente desde que se les notifique este acto administrativo

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



Juliette Margot Del Carmen Hotus Paoa
Delegada Presidencial Provincial de Isla de Pascua

Para verificar documento ingresar en la siguiente url: <https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: 4xFCME5ZqPZb+Fq+aJcoLg==

GWT/mep

ID DOC : 20000512

Distribución:

1. DEPARTAMENTO SANCIONATORIO LEY N° 21.070 - DPP IPA (Mail: notificacionesley21070@interior.gob.cl) (Dirección: PASAJE KIRI REVA S/N, COMUNA DE ISLA DE PASCUA, REGIÓN DE VALPARAÍSO) (Cargo: ARCHIVO)

